

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN. coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta. al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

**Diputación Provincial de Zamora**

**APREMIOS**

Próximo a terminar el período voluntario de recaudación correspondiente al trimestre actual, prevengo a los señores Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que se hallen en descubier-to, que terminado que sea el plazo, se procederá por la vía de apremio sin nuevo aviso contra los mismos.

Igualmente requiero a aquellos que tienen pendiente de ingreso cantidades por atrasos para que ordenen el pago de las mismas en plazo que no exceda de quince días, pasados los cuales se procederá en la forma que determina la Instrucción de apremio según los casos.

Zamora 11 de Agosto de 1923.—El Presidente, César Alonso.

**TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora**

**Negociado de apremios. Presupuesto de 1923-24**

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento a los individuos que se expre-

san; procédase por el Arriendo de las Contribuciones a incoar los oportunos expedientes,

	Pesetas.
Moraleja del Vino	
Agustina Rodríguez	13'92
La misma	6'27
La misma	53'82
Perdigón (El)	
Rosalía Pérez Arroyo	127'52
Moreruela de los Infanzones	
José Salvador Castaño	5'33

Zamora	
Pedro Romero Montesino	9'41
Moraleja del Vino	
Arturo y Josefa Méndez Rodríguez	17'83
Cazurra	
Leonisa García Jurado	44'09
La misma	3'55

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 9 de Agosto de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Luis A. Zárate.

**COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA**

Obras por administración en el edificio destinado a Gobierno civil de esta provincia.

Relaciones de jornales y materiales que se publican en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley Provincial.

MES DE JUNIO DE 1922.

CLASES	CLASIFICACIÓN	JORNALES		IMPORTES	
		Número	Precio Pesetas	Parciales Pesetas	Totales Pesetas
<b>JORNALES</b>					
Maestro albañil	Oliverio Gamayo	1	10	10	
Oficial idem	Saturnino Estehan	1'50	6'50	9'75	
Idem	Severiano Prada	3'50	7	24'50	
Idem	Luis Pérez	1	5'50	5'50	
Peón	Manuel Esteban	3'50	4	14	
Idem	Crescencio Pérez	1'50	2'50	3'75	
Idem	José Viloría	0'50	2	1	
Maestro pintor	Alfonso Perdigón	2	10	20	
Oficial idem	Angel Perdigón	12	7	84	172'50
<b>MATERIALES</b>					
	A Oliverio Gamayo, por ladrillo, arena y cal			41	
	A Salvador García, por yeso			39'50	
	A Alfonso Perdigón, por colores, aceite y cola			27	107'50
	Total.				280

Zamora 1.º de Agosto de 1923.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

## Audiencia Territorial de Valladolid.

## PRESIDENCIA

Próxima la época en que por ministerio de la Ley habrán de practicarse las diligencias preliminares para la renovación de la mitad de los cargos de Jueces municipales correspondientes á los que actúan desde 1.º de Enero de 1919 á 31 de Diciembre actual, el Ilmo. Sr. Presidente considera necesario recordar á los Jueces de primera instancia de este Territorio, el exacto cumplimiento de los preceptos de la Ley de 5 de Agosto de 1907; y con el fin de evitar prácticas viciosas y abusivas, que dificultan la gestión de la Sala de Gobierno para el nombramiento de los que tengan mejor derecho y más acertadamente puedan coadyuvar desde los Juzgados municipales al cumplimiento de la justicia, y á fin de unificar la forma de los propuestos é informes que preceptivamente han de remitirse por los Jueces de primera instancia de los solicitantes y propuesta en ternas, se tendrán por V. S. presentes las siguientes reglas:

1.ª Publicada durante la segunda quincena del mes de Agosto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la lista de solicitantes con expresión de los cargos á que respectivamente aspiran para que se formulen las observaciones ó reclamaciones que procedan, comenzará V. S. á recoger los datos é informes necesarios para fundamentar el que, en su día, haya de elevar á la Sala de Gobierno, sin esperar á recibir los expedientes que se le remitirán en la segunda quincena de Septiembre; disponiendo de este modo del tiempo suficiente para adquirir exactos y verídicos antecedentes de los solicitantes.

2.ª Durante igual período de tiempo, irá reclamando los nombres de aquellas personas que hayan de completar las ternas en aquellos pueblos en que por no llegar á tres los solicitantes sea necesario adiccionar nuevos nombres hasta el número de tres.

3.ª Durante la segunda quincena de Septiembre, devolverán debidamente informadas todas las instancias recibidas y completas las ternas en los casos que el número de solicitantes no llegue á tres, ó que de haberles, por los informes ó condiciones que en ellos concurren, éstos no reúnan las necesarias para ser nombrados: cuidando en todo caso de que los expedientes se encuentren en esta Secretaría de Gobierno antes del 15 de Octubre.

En ningún caso formularán terna habiendo tres solicitantes idóneos, ni incluirán mayor número de los necesarios para completar el número de tres, ateniéndose á lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 5.º de la mencionada Ley.

4.ª Se abstendrá V. S. en absoluto de proponer orden de preferencia de los solicitantes, lo que es atribución de la Sala de Gobierno; limitándose á informar si reúne ó nó condiciones para el cargo que solicitan y si tiene algún título ó cualidad que le conceda preferencia legal, expresando cual sea ésta.

5.ª Para los cargos en que no haya solicitado, formalizará V. S. una propuesta en terna de personas idóneas y sin tacha, prefiriendo aquéllas que por su cultura y ostentar título académico, tengan condiciones preferentes para el cargo, muy especialmente en la cabeza del partido y pueblos de importancia.

6.ª Los informes serán consignados en pliego separado para cada solicitante, á continuación de las respectivas instancias; no incluyendo más de un informe en cada pliego.

7.ª Como cabeza del expediente de cada Juzgado municipal, se unirá un pliego, con sujeción al adjunto modelo, haciendo constar en cada casilla los datos correspondientes, extracto que firmará el Juez.

Juzgado de 1.ª instancia de.....  
Municipal de.....

Nombre	Razón de la propuesta (1)	Preferencia alegada (2)	Informe del Juez	Observaciones	(3)

- (1) Si es solicitante ó propuesto en terna.  
(2) Si tiene título, cual sea éste y si lo ha justificado.  
(3) Quedará en blanco.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia de este Territorio, quienes darán cuenta de quedar enterados de la misma y su debido cumplimiento.

Valladolid 31 de Julio de 1923.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

## Ayuntamientos

## ZAMORA

Año de 1923-24. Mes de Agosto.

## Paesupuesto de Gastos.

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular, previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	5.701'51
2.º	Policía de seguridad	6.195'22
3.º	Policía urbana y rural	30.729'50
4.º	Instrucción pública	2.630'42
5.º	Beneficencia	3.195'75
6.º	Obras públicas	3.126'17
7.º	Corrección pública	784
9.º	Cargas	39.393'99
10	Obras de nueva construcción	1.280
11	Imprevistos	258'90
12	Devoluciones	220
13	Alcances	16'39
	Total . . . . .	93.531'85

Zamora 28 de Julio de 1923.—El Contador, P. A., Sandalio de las Heras.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 1.º del actual, acordó por unanimidad aprobar la distribución de fondos precedente.

Zamora 7 de Agosto de 1923.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Manuel Tola.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—1620

## TORO

Don Antonio Bedate Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para cumplir lo mandado por la Dirección general de Propiedades é Im-

puestos en resolución de 1.º del actual, comunicada con fecha de ayer, por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia; vengo en hacer público por medio del presente, queda abierta en esta Alcaldía y por el plazo de ocho días improrrogables, una información, para que las Entidades existentes en esta población, puedan deponer lo que crean procedente, en relación con la pertinencia de las autorizaciones acordadas por la Junta municipal de este término para establecer varias imposiciones de derechos de las comprendidos en el proyecto de ley de exacciones municipales presentado á las Cortes el 16 de Julio de 1918, para lo cual pueden examinar el expediente en que constan los arbitrios cuya autorización se tiene solicitada, el cual estará de manifiesto en la oficina de esta Secretaría, por igual plazo de ocho días.

Dado en Toro á 7 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Antonio Bedate. R—1618

## VEZDEMARBAN

Los días 12, 13 y 14 del actual, se hallará abierta la recaudación voluntaria del primer semestre del año económico actual, del repartimiento de utilidades, formado para este distrito, en el domicilio del encargado de la misma, D. Juan de Dios Calleja Martínez.

Así también se señala como segundo y último periodo voluntario los días del 25 al 31 del actual.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y su inserción en el periódico oficial de la provincia, se firma el presente,

Vezdemarbán 4 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—1607

## VILLANAZAR

En la respectiva relación de descubiertos se ha dictado hoy la siguiente

Providencia. — Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la precedente relación, por el repartimiento general de utilidades, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del ejercicio de 1922-23, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos á dichos contribuyentes en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de citada Instrucción se publica el presente por el que anuncio á los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio, en el preciso término de tres días á contar del siguiente al de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la anterior providencia, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento, D. Evaristo Vicente Martínez, calle de la Iglesia, número 6, de este pueblo, en las horas de nueve á quince.

Villanazar 1.º de Agosto de 1922.—El Alcalde, Tomás Nuevo. R—1615